Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00092- 00**
Demandante **MARIA GLORIA OSORIO**
Demandado **HEREDEROS NICOLAS IPIA**

Neiva Nueve (9) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, sino fuera porque se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días manifieste si conoce herederos determinados del señor NICOLAS IPIA, para efectos de vincularlos como litisconsortes necesarios de la presente causa según las previsiones del Art. 61 del estatuto procesal; en caso positivo deben arrimar las partidas del estado civil que prueben dicha circunstancia o mencionar que no pueden aportar dichos documentos.

Igualmente, en caso de conocer algún otro heredero determinado del señor IPIA, deben aportar la dirección electrónica o del domicilio del nombrado a efecto de notificarlos del inicio de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza